



Resolución Directoral Regional

N.º 0782 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 MAYO 2022

VISTO: El expediente N° 001-2022463295 de fecha 01 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 850-2022-PGE-GRSM/PPR-YMYG y Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2020-GRSM/GR, demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N° 00454-2016-0-2201-JM-LA-01, en un total de veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **PERCY ROJAS PEREZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, identificado con DNI N° 00811586, recaído en el expediente judicial N° 00454-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 08 de fecha 29 de enero de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Administrativo N° 141-2016-GRSM/ORA y el Oficio N° 138-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA-ARP y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por los periodos comprendidos desde el 01 de junio de





Resolución Directoral Regional

N.º 0782 -2022-GRSM/DRE

1995 hasta 31 de diciembre de 1995, del 01 de junio de 1995 hasta el 04 de agosto de 1995, del 10 de abril de 1996 hasta 31 de diciembre 1996, desde el 14 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, desde el 06 de mayo de 1998 hasta 31 de diciembre de 1998, desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, desde el 07 de mayo del 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001, desde el 09 de abril del 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002, desde el 01 de abril de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, desde el 05 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, desde el 13 de abril de 2005 hasta 31 de diciembre de 2005, desde el 01 de abril de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006, desde el 19 de marzo de 2007 hasta 31 de diciembre de 2007, desde el 17 de junio de 2008 hasta 30 de setiembre de 2008, desde el 01 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, desde el 30 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, los que serán calculados sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba generándose la Resolución N° 13 de fecha 29 de octubre de 2019, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia y **PRECISANDOSE** que los siguientes periodos comprendidos son desde: a) del 01 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, b) del 07 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 09 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, d) del 01 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, e) del 05 de abril de 2004 al 31 de diciembre 2004, f) del 13 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2005, g) del 01 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006, h) del 19 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; los que serán calculados sobre la base del 30% de la remuneración total (íntegra); y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las



Resolución Directoral Regional

N.º 0782 -2022-GRSM/DRE

visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, y por Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2020-GRSM/GR de fecha 09 de marzo 2020, recaído en el expediente N° 00454-2016-0-2201-JM-LA-01, a favor de **PERCY ROJAS PEREZ**, el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, por los periodos comprendidos desde a) del 01 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, b) del 07 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2001, c) del 09 de abril de 2002 al 31 de diciembre de 2002, d) del 01 de abril de 2003 al 31 de diciembre de 2003, e) del 05 de abril de 2004 al 31 de diciembre 2004, f) del 13 de abril de 2005 al 31 de diciembre de 2005, g) del 01 de abril de 2006 al 31 de diciembre de 2006, h) del 19 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007, los que serán calculados sobre la base del 30% de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13 fecha 29 de octubre de 2019, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 17 de fecha 24 de enero de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 13 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 23 MARZO 2022
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique.
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación